GACETA OFICIA

Segunda epoca

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 31 de Mayo de 1909.

NUM. 350

H Sect

RES

4666

Se46

PODER EJECUTIVO

JOSE DOMINGO de OBALDIA

pesho oficial; Palacio de Gobierno, Ave nida Central, Casa particular; Palacio Pre sidencial; Avenida Norte.

retario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

macho oficial: Palacio de Gobierno, segun-do piso, Calle 🌣 Casa, particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segun-do piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4º número 56.

Carlos A. Mendoza

epacho oficial: Palacio de Gobierno, teros piao, Avenida Central. Casa particula: Calie 14 Ceste número 178.

rio de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

pashe oficial; en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa parti-sular: Calle 9°, número 37.

rio de Fomento. losé E. Lelevre

specho oficial; en el primer pisc del Palacio de Gobierne, Calle 19-Case, particular; Par que de la Independencia, número 55.

Juan B. Sosa.

EDITOR OFICIAL Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados m la Gaurra Origial, se consideran ficialmente comunicados para los tectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y

AIZPURN AIZPURN.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la Re-fiblica se aceptan suscripciones à se periódico, organo oficial del Go-sierno de la República, bajo las si-plientes bases de pago anticipado:

Por un alio...... B. 4.00 Por seis meses..... 2.00

fe repartirá á domicilio á los sus riptores de la capital, el mismo dia le su salida.

AVIBO

AVISU

En la Tesorería General de la Republica, en esta capital y en las respocitivas Administraciones de Hadesda, en las capitales de Provincia,
se halls de venta, impresa en folleto,
la ley 1º de 190 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balbos (0.25) el
circo centésimos de balbos (0.25) el
circo de la companya de

Panamé, 1º de Abril de 1909. orero General'de la República.

FARRO ARGERICINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Páginas.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo

Secretaria de Gobierno y Justicia.

Sección de asuntos varios

Resolución número 1, de 8 de Mayo de 1909.

Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 298, de 5 de Mayo de 1909 Resolución número 299, de 7 de Mayo de 1909. cióu número 300, de 7 de Mayo de 1909. antución número 301, de 7 de Mayo de Resolución número 301, de 7 de Misso de 1909.

Resolución número 302, de 7 de Mayo de 1909. 1909. de mayo de 1909. de mayo de 1909. ción número 304, de 8 de Mayo de 1909. de 1909. de 1909.

Secretaria de Instrucción Pública.

Decreto número 65 de 1909, de 6 de Mayo, por el cual se declaran insubsistente un nombramiento y se hace otroDecreto número 67 de 1909, de 8 de Mayo, por el cual se adscriben temporalmente al Oficial 19 de la Secoión 38 de esta Secretaria, las funciones del Inspector de Instrucción Público de esta Capital.

Decreto número 68 de 1909, de 8 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. Resolución número 204, de 8 de Mayo de 1909.

Resolución número 205, de 16 de Mayo de 1909. Informe de una Comisión.

Secretaria de Fomento.

olución número 27. de 6 de Mayo de 1909. Contrato número 23 de 26 de Abril de 1969.
Contrato número 24, de 4 de Mayo de 1909.
Solicitud de Registro de Marca de Fábrica.
Certificado de registro de Marca de Fábrica de Marca de Fábrica número 178.

Dirección General de Correos y Telégrafos. Resolución número 18. de 6 de Mayo de 1909.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de Mayo de 1908. Diligencia practicada en el libro «Mayor»

EDICTOS Y AVISOS.

Poder Ejecutivo

Gobierno Nacional

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete, el 6 de Mayo de 1909.

Poder Ejecutive Nacional.—Presiden-cia de la República.

En la ciodad de Panamá, á las me-ve de la mañana del día seis de Mayo

de mil novecientos nueve, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El Sr. Secretario de Fomento dió cuenta por escrito de que la partida de veinte y cinco mil balboas (B 25.000,00)—asignada en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica, para la prolongación y apertura de calles en esta Capital-como lo dispuso la Ley 43 de 1908,—aparece agotada totalmente, se hacía necesario atender á los compromisos contraídos al respecto por el Despacho á su cargo, de conformidad con la lista acompañada á ese escrito; y que en vista de la necesidad indispensable de ese gasto, era llegado el caso previsto por el artículo 120 de la Constitucióa.

Teniendo en consideración las razo-

Teniendo en consideración las razo-nes aducidas por el señor Secretario que se menciona, el Consejo acordó unánimemente votar la suma de diez y seis mil treinta y un balbnas con no venta y siete centésimos (B 16.031,97) para atender al gasto de que se da cuenta.

Para constancia se firma esta dili-

El Presidente,

J D DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi-RAMÓN M. VALDÉS.

Por el Secretario de Relaciones Ex-teriores,

J. M. FERNÁNDEZ, Subsecretario.

El Secretario de Hacienda y Teso. CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pú-

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVER.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Go-bierno y Justicia.—Sección de A-suntos Varios.—Númezo 1.—Pana-má, Mayo 8 de 1909.

Visto el memorial que antecede y en consideración á las razones ex-puestas por los interesados,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga de sesenta días (60) que solicitan los señores Ju-lio y Euribiades Díaz, por medio de di-cho memorial, para cumplir las obli-gaciones contraídas es el contrato número 3, de fecha 28 de Febrero del

Registrese, comuniquese y publi.

Rubricada por el Excmo, señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobieras y Justi-

" Ramón M. Valdés.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 298.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera Resolución número 298.—Panamá Mayo 5 de 1909.

Con vista de la solicitud del seño Jacobo Kaemmerer, representante de Sr. Leonard D. Horsford, concestona rio para establecer en esta ciudad uns fábrica de cerveza denominada «Pana ma Brewing & Refrigerating 6%, con traída á pedir que se le exoneren de pago del Impuesto Comercial treacteu tos cinco (305) bultos venidos de Nev York, en el vapor «Allianca», los cua les contienen materiales para la con trucción del establecimiento de dich fábrica, y fábrica, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artícu lo 2 del Contrato celebrado con la Se cretaría de Fomento el 12 de Octubi de 1908, aprobado por la Ley 20 de 1909, se le permite la introducción i bre de derechos los materiales quimporten para la fábrica en referecia, y que el peticionario decla bajo juramento, que los material por los cuales solicita dicha exencia se dedicarán única, y exclusivamen á las necesidades de la fabricación cerveza y que en ningún caso se l dará otro uso.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Genes de la República para que permita entrada libre del pago del Impues Comercial los trescientos cinco [3 bultos de materiales é que alude peticionario.

Registnese, comuniquese y pul quese.

Por el Excmo. señor Presidente la República,

El Secretario de Hacienda y Te

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 290.

República de Panamá.—Poder Eje tivo Nacional.—Secretaría de cienda y Tesoro.—Sección Prim Resolución Número 299.—Pana Mayo 7 de 1909.

En nota número 1.080, de 30 de próximo pasado, consulta el a Inspector del Puerto y Jefe del guardo Nacional de Bocas del T si la panela ó axidcar mascabado de introducirse al país como vival descubierto, pagando solam un diez por ciento [10%] de su va los Municipios; y

SE RESUELVE:

De conformidad con el artico de la Ley 14 de 1908, todo dulo tancia que con el nombre d' mascabado, miel de canado otra pasta ordinaria qui nombre distituto se lutr pública, que pueda de destilación de agur jeto a pagar un in

fio de

dos y medio daiboss (18 2.50) por 12 enicuenta (60) kilogramos:

e**gistrese**, comuniquese y publi:

Of al Examo: señor Presidente de sensinica,

l **Secretario de H**acienda y Tesoro. CARLOS A: MENBOZA:

RESOLUCION NUMERO 800:

Mille de Panamá—Poder Biese Vo Nacional:—Sefetafia de Ha Boa V festa:—Section Primera Bouleion Namero 200:—Panama, 170 de 1800:

The two:

13 splicited hacha por el se13 splicited hacha senscial
Fanama American Corpora1006 varecian del mano del
10 comercial correspondence
13 splicited variable el vanor
14 pricesente de New vork,
15 comercial correspondence
15 splicited de New vork,
15 comercial correspondence
15 splicited de New vork,
15 comercial correspondence
15 comercial correspondence
15 comercial correspondence
16 splicited de New vork,
16 comercial correspondence
17 convenient autor
18 correspondence
18 splicited de New vork,
18 correspondence
18 splicited de New vork,
18 correspondence
18 splicited de New vork,
18 correspondence
18 correspondence
18 splicited de New vork,
18 correspondence
18 correspon

CONSIDERANDO:

in el Contrato celebrado erno se declera la Empre-brado publico de milliad gue como tal quedura paro de las impuestos co-r municipales; y

Sendonospares, y considera hajo o the Da Freies para les dicta dicha eccentra para les dicta dicha eccentra dicta dicha eccentra estatu di mica y eccinos amente a conso distribucion y demás del all'importo publico de Ce Pagama; y sue formaticom promote de conso del monte de da empresa a un dictas del acceptant

SE RESUREVE:

traj señor Tesorero (espe-tennonca data due permita l'Ode de dos duese do uni-le tenere el delicionatio se-eu su calbeter de apodera l'de la tropresa facilias ve-

Elektris esimumkasis y bubukhbe:

el Asemo. Belor Presidente de

Secretacio de Hacienda y Texoro. Carlos A. Mendosa.

HEOLOGION NUMERO DA

SE RESULEVE:

Disase à les memorialitas que les camicaciones de los catablecamientos que expenien vicoles as socialitativos de la secolo de la fuelo momenta de ceces. El carresponde articulo is de la Ley 35 del presente ano, y que es como a la la como de l

Bouletrese, commisquese y publi-

Por el Exemo, señor Presidente de la Republica,

Fi Secretario de Hacienda y Tesoro.

GARLOS A. MINDOZA.

RESOLUCION NUMBRO 302

República de Panamá. Poder Bissa-tivo Nacional: — Secretaria, de Ha-cienda y Pegoro. — Secsión Primera Resolución Namero 302 — Panamá, Mayo 7 de 1900.

Por cuanto el señor Seretario de Estado en el Despacho de Fomento, con anta de 4 del presente mes de Mayo. Y nor ser de la competencia del Despacho de Haclenda, pasa à esta Secretaria do memorial del señor P. 1001 Pont, lechanp el 29 de Marzo del mo, en el «ual pide que se eleve al 20% de riporen el derecho de los japones importación, lor de las materias primar requeridas para la fauticación de Janoses.

se resuelive:

Digase al peticionario:

18 La Ler hia en 18% ad-raiorem et impuesto Cumerela por los électos que se introducean para et uso d'el consumo en el pris, y como ese gravamen fue disminuted al 10% nd-raiorem pur virtud del Convento Taft, no es pubersativo et aumento que el peticionario Indica.

3º La Lev 48 de 1808 establece (ar-ticulo IV, Inciso P) que no paparau derechos de introducción à la Rejus-blica elas materias primas propias para elaborar velas y jaboness.

Registress, comuniquess y publi-quese:

Bor el Exemo, señor Presidente de la Republica.

El Becretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

HESOLUGION NUMBRO 303

Republica de Panamá - Podor Ricon-Livo Nacional - Referenta de Ha-chenda i aperio - Referenta Inmere, Resoluçãos Numero 800 - Panamá, Nacio e de 1800.

For Bendunión de esta Secretaria, minero 186, de 3 de Marzo filamo, la solicional de los antiques Valencia é Pópo fue pasada an indomne al actor respueso Concert de la Bendulica, quien lo rincio el 18 de Abril provincio control de la Bendulica, curen lo rincio el 18 de Abril provincio caracterio e enteñas en possión de mas parse de la casa cuando se celebro é acual control controlo con la pasado la renta desde el 1.5 de Abril de 1908 harta el 18 de Abril de 1908 harta el 18 de Abril de 1908 harta el 18 de 1908 harta el 18 de 1908 de

Considera el actual encargado del Despacho de Hacienda que no bay lugar à ninguna de las reclamaciones que hacen lus señores Valencia é Il-jo, y así lo resuelve, mediante las re flexiones que en seguida se expresan:

O, y asi to resultive, mediants has reflexiones que en seguida se expresani.

Cuando celebró el Coblerno el 20 de Marso de 1000 el contrato por el cualdió en arrendamiento à los peticionarios la sidasa Azula desde el 1.0 de Abril de ses año, y cuendo se porfecciono el contrato por medio de la escritura pública que en él se disponentorgar, el edicio estaba ocupado por los señores Valencia el Hijo y moneillas. Los arrendatarios aceptaron esa situación y tuvieron como inquilino à los arrendatarios aceptaron esa situación y tuvieron como inquilino à los señores Moutilla, contra quienes establecteron acciones judiciales para desahanciarlos, conviniendo así en que ellos eras tenedores de la propiciala, en virtud del contrato de arrendamiento. Por otra parte, inunca los peticionarios reclamaron del pago de la renta que ellos incipron pinalmente los señores Valencia de ritjo pueden hacer uso de los usultos que la Lep none en sus manos como arrendatarios para cobrar de los senores Moutilla los alquileres que a quellos dicen les acendan detos.

Registrese, comuniquese y public

Registrese, communiquese y publi-

Por el Riemo, señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOSA.

orthogona, the southern belonging RESOLUCION NUMBERO 304.

Republika de Parama - Ender Borne 1900 Nacional - Nacional de Ha-camba y Transa - Sacción Palmera Primingano Numero - 202 - Parama Mayo x de 1908.

Schiers of Receivers V. Carlon por meetro del precedente memorial ne le econoce dui pago del l'ammante Consociet dui pago del l'ammante Consociet dui pago del l'ammante consociet del New York du di vapor nelle le New York du di vapor nelle le New York de l'ambanta del la como per la les del producto del processo con se accidente la les del producto del p

ik giniment, communiquent y public

(Petro) Pacino, militri Presidente de Talendolica

his decreases to the Heritaging Transpo, Christon & Minimons. ANE OCHUMUNI MOMONIANO

Republica de ramani, — roder Ajera-tivo Nacional — Becataria de Ha-cienda y Teams — Hección Franc-te — Republicho Namero 186 — rama-na, Mayo 18 de 1888.

Aprochase la Besolución que prece-de dictada por el señor TenoreraGe-neral de la República, con motiros de ema solicitad del señor J. A. Zubicta, yaza que se le exonere del pago del Impuesto sobre Impuebles, correspon-diente a los dos primeras cantimes-tres del año de 1907, la casa pertene-ciente 4 los herederos de Automio Za-bicta, ubicada en la Avenida Central de esta ciudad.

Registrese, comuniquese y publi-

Por el Excmo, señor Presidente de la República,

Ki Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 66 DE 1909, [DE 6 DE MAYO],

por el cual se declara insubsistente um nombramiento y se hace otro.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades légales, DECRETA:

Art. único. Declárase insubsisten-te el nombramiento del señor Eduardo Escobar C., de Director de la Escuela de varones de El Real, y se nombra ess su reemplaso al señor César C. Ayala.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panama, a 6 de Mayo de

EUSKHIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pú-Angel M. Herrera-

DECRETO NUMERO 67 DE 1909, ten 8 DE MAYOL

por el cual se adscriben temporalmeste al Osicial 1.º de la Sección 3º de esta Secretaria, las funciones del Inspector de Instrucción Pública de esta. Capital.

Ili decembració de Francesción Pública,

On uso de um facultades legales,

Que el meiro B. Julián Mené Caria ha side premorado al puento de Direc-tor de la Baruela Nacional de Artes y Oficios y que atén us ha sida mombra-do quien deba reemplicante en las funciones de Imperior de Imstruación Publica de In Capital.

PERCHIPETON.

Administrator: temporcal mentie fantisen-Adenterare rempiralmente assum-cimos de Impactor de Imparación rempira de la Capital al Obidal 1. — de la Soción 2º de la Secretaria de Imparación Pública.

Committuese y quidiquese.

Tada en Fanasci, à Lite Mayo de

With the same of t

ill) Subsectedaniu de l'instruncción ex-

Angel M. Higgseyn.

DECRETO NUMERO 68 DE 1909, (DE 8 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento. El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

Art. único. Nómbrase al señor Manuel G. Uscátegui, Profesor de Gimassia en el Instituto Nacional y en las Escuelas de varones de la Capital.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 8 de Mayo de

Eusebio A. Morales.

El Subsecretario de Instrucción Pú-

Angel M. Herrera.

RESOLUCION NUMERO 204.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ins-trucción Pública.—Número 204.— Sección 24—Panamá, Mayo 8 de

Visto el anterior memorial del se-nor Modesto Rangel y en atención é la razón que en él expone, de la imposi-bilidad en que, por enfermedad, se en-cuentra su señorita hija Georgina. Rangel para continuar sus estudios en la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Cancelar á la sefiorita Georgina Rangel la beca de que disfrutaba en la Escuela mencionada y cancelar, en consecuencia, el contrato respectivo.

Comuniquese y publiquese.

El Secretario de Instrucción Pública

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 205.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ins-trucción Pública.— Sección 24— Número 205.—Panamá, 10 de Mayo de 1900 de 1909.

Visto el Decreto Ejecutivo número 48, de lo del mes próximo pasado, por el cual se reorganiza la Escuela Normal de Institutoras, y

CONSIDERANDO:

1. Que es indispensable integrar en el establecimiento referido el nú-mero de alumnas que fija el citado Decreto;

2.º Que las provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriqui, Los Santos y Veraguas no tienen en dichas Es-cuelas el número de alumas becadas que les corresponden y es llegado el caso de que todas ellas estén allí de-bidamente representadas; y

3.º Que para la consecución de es. e objeto es indispensable convocar o concurso de las niñas de las provincias aludias que aspiren á seguir la carrera del magisterio, a fin de que, previo el examen correspondiente, puedan optar las becas vacantes respectivas,

SE RESUELVE:

Convocar á concurso á las niñas de las provincias de Bocas del Toro. Colón, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, aspirantes á becas en la Escuela Normalde Institutoras, para que, á partir del día veinte del actual, se presenten á esta Secretaría á sufrir el exames correspondiente para optar las expresadas becas, en oposición.

Comuniquese à quienes correspon-da y publiquese.

El Secretario de Instrucción Pú-

EUSEBIO A. MORALES.

INFORME DE UNA COMISION

Panamá, Mayo 4 de 1909.

Señor Secretario de Instrucción Pública,

Designados por usted para estudiar las condiciones higiénicas de un terreno nacional denominado «Huerta del Rey» nos dirigimos al lugar mencionado una mañana de la última semana de Abril.

mencionado una mañana de la ultima semana de Abril.

La situación de ese terreno es la siguiente: tiene al Norte las faldas del cerro Ancón, los cementerios chinos y el camino real que conduce á la Boca; al Sud el mar; al Este los cementerios protestantes y al Oeste terrenos particulares. Como cercano al mar, este terreno presenta un declive que en esta parte es poco considerable, y como á partir del camino real ofrece grandes depresiones y hundimientos de su superficle, en la época lluviosa que es la que abora prevalece el agua de lluvia se acumula allí en tal cantidad que forma anegadizos y ciénagas de un metro dun metro y medio de profundidad que duran por más de nueve meses del año. Por causa de esta misma situación resulta también que dicho terreno está sólo expuesto á los vientos del Sud, siem pre cargados de vapor de agua, mientras que las brisas del Norte están en parte interceptadas por la intersposición del cerro Aucón, y aunque los vientos del N. E. pueden ventilarlo, sus ondas vendrían impregnadas de las emanaciones mefiticas de los cementerios católicos sitos en esa dirección.

Para que ese terreno llegase á mejorar en algo de su condición actual
sería preciso emprender trabajos formales de drainage y de relleno muy
costosos, sin que por esto dejase de
contínuar francamente expuesto á
los vientos maisanos del Sud y á los
infectados del N. E. y del E. por su
proximidad á los cementerios de esta
cludad.

En consecuencia, nosotros nos de-claramos decididamente adversos 4 la "erección de un establecimiento docente de las condiciones del Insti-tuto Nacional en el terreno deno-minado «Huerta del Rey» por no después de mejorado con desagúes y rellenos—las condiciones higiénicas indispensables que debe ofrecer una localidad destinada 4 prestar abrigo 4 un conjunto de personas, muchas de ellas en vía de desarrollo todavía y en us período de gran predisposi-ción para contraer muchas enfer-medades telúricas. En consecuencia, nosotros nos de-

Somos del señor Secretario aten-tos servidores,

CIRO L. URRIOLA. JULIÁN MORE CUETO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Fo-mento.—Sección Primera.—Número 27.—Panamá, 6 de Mayo de 1909.

RESUELTO:

Por ser prematura la oferta que hace el señor Arturo Pernández, en el anterior escrito, para construír un puente en el sitio denominado «La Guaba» jurisdicción del Distrito de Antón, (Coclé), archívese dicha promuesta.

Registrese, comuniquese y publi-

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 23.

Entre los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excmoseñor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Manuel G. de Paredes y Tomás Rodríguez, por la otra que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebra do siguiente contrato:

1.0 Los Contratistas se compro-meten á ejecutar en el Cuartel de Policía de esta ciudad los trabajos que se expresan á continuación:

Policía de esta ciudad los trabajos que se expresan á continuación:

TECHO. Los Contratistas removeran con cuidado el techo de hierro galvanizado existente y las vigas y alfardas de madera de diferentes tamaños que sobresalgan serán cortadas 10 m. más adentro de la fachada. Se construirá ya sea de ladrillos ó de concreto, un parapeto respectivo con molduras de 23 m. de espesor por 66m. de altura. Si éste es de concreto, la proporción será de 1 de cemento, 2 de a enna y 4 de piedra, pequeña, y después que este pequeño muro sea levantado se construirá uva canal interna de hierro galvanizado grueso, que suba hasta el techo, 6 m. más alto que las vigas del techo y se doblará y conectará adentro del parapeto, 30 m. más arriba de las líneas de las vigas. Todos los empates de esta canal de desague deberán estar perfectamente soldados. Donde se junta el techo del unevo edificio con el viejo, se hará un desague 6 canal igual al de arriba especificado. Estas canales una vez puestas, se puede proceder á poner el techo de hierro galvanizado; las hojas deben descansar á lo menos una sobre la otra 20 centímetros en los extremos y á lo menos 2 canales á cada lado. Todas las hojas seráu cuidadosamente puestas y clavadas en la parte_supérior descansar á los mandas estas perfectos washers y clavos de los empleados para hierro galvanizado y un caballete pronio será colocado en la cima de dicho las canales usande al efecto washers y clavos de los empleados para hierro galvanizado y un caballete propio será colocado en la cima de dicho techo. Los techos, el nuevo y el viejo, erán pintados con dos manos de pintura de óxido de hierro fabricado especialmente para este fin y garantizado por un período de un año contra goteras.

TUBOS DE DESACÜES. El techo, construído como antesse expresa, será conectado con la canal interior del mismo, y ésta con los tubos de desagüe en la parte exterior del edificio, debidameste assegurados no menos de ocho tubos de desagüe o sea cuatro de cada lado; de 10 centímetros de diámetro. Todos los ángulos deben ser hechos con codos, construídos á propósito y los tubos de desagüe deberán ser debidamente pintados con dos manos de pintura. TUBOS DE DESAGÜES. El techo.

TRABAJO DEL EDIFICIO VIENO. Ofi-cina del Comandante de Policía. Los trabajos demostrados en el plano de-ben ser terminados, y las puertas actuales serán tapadas. Se abrirán puertas nuevas y se colocarán las ho jas en los lugares correspondientes, co-mo está indicado, dándele después al cuarto dos manos de pintura de aceite del color que se elija.

CUARTO DE GUARDIA. Una pared de ladrillos será removida y una escalera con pasamanos y balaustres de hierro será construida hasta la bóveda. También se construirá un corredor desde este cuarto hasta el salón principal, poniéndole á dicho corredor una baranda á propósito para poder dividirlo de la puerta de la escalera que da á las bóvedas (un plano ó diseño especial de esta escalera será suministrado al Ingeniero en Jefe). CUARTO DE GUARDIA.

SALÓN PRINCIPAL. En el salón del SALÓN PRINCIPAL. En el salón del primer piso los tabiques serán removidos para permitir la construcción de una escalera al segundo piso, como se indica en el plano, y dicha escalera deberá ser construída de conformidad con los planos y con las reglas del arte. La madre de tos balaustres y pasamanos serán de caoba, perfectamente pulida.

SEGUNDO PISO. Los tabiques del segundo piso serán construidos como se demuestra en los planos y se harán

等 计线

conexiones en el edificio nu medio de escalera de dos est los lugares indicados por la l atrás del edificio viejo.

atrás del edificio viejo.

ESCALERAS DEL NURVO EL
COmo se verá en los planos si
cará una escalera de tres presancho entre el muro y el pas:
los tirantes deben ser en púm
cuatro y de no menos de 12 x
pinotea. La altura de cada es
no será mayor de 7½ pulgadas
ancho del escalós sobre las viga
bajará de 11 pulgada de grueso,
madera labrada, y sobresalendo u
pulgada, con espejos y un espes
conveniente. La madera pasam
no y balaustres serán de madera
una del de la labrada de serán de madera
una del de la labrada de labrada de la lab

à las reglas de arquitectura.

INSTALACION SANITARIA. Como que da iudicado en el plano, se sumini trarán y colocarán según las reglas de plomería, à excusados con tanques o los bajos flowiwn tanks), dos orinate y dos lavatorios. Todo lo arriba e puesto deberá ser de porcelana y tas bién se deberán colocar dos bañas de regadera. Todos los materiales que sempleen en este trabijo deberán se de la mejor clase que se pueda obtener lo mismo que los tubos de hierr fundido. Los baños de regadera te drán piso de plomo y los tabiques se ci brirán con hierro gilvanizado hast una altura de 4 ples. En el piso de ca da uno de estos baños se colocará un parrilla de midera y el desague de cada uno de ellos tendrá un colados PINTURA. En los edisticas mentara de a pos edisticas de a pos edis

PINTURA. En los edificios y precisamente en la parte que se ha construído se dará dos manos de pintur de aceite, en la parte interior, y los trabajos de malera nueva se le dará una mano adicional. El colo de dicha pintura será escogido por e lugeniero en Jefe.

2.0 El Gobierno de la República se obliga à pagar à los Contratista la cantidad B. 2 844,00 encla forma siguiente: 50% al estar concluida la mitad de la obra y 50% al ser recibida definitivamente, retenien do e 10% para garantizar la buena construcción é impermeabilidad del techa, hasta después de dos 6 tres lluvias en que se puedan comprobar ambas cosas.

3.0 Los Cotratistas presentan co-mo fiador por la suma de B. 500,00 al sector José Autonio Zubieta, para responder del buen cumplimiento del presente contrato.

Este contrato necesita para su va-lidez de la aprobación del Exemo, se-fiorPresidente de la República.

En fe de lo cual se firma esta dili-gencia en la ciudad de Panamí, á los veintiseis días del mes de Abril de 1000

J. E. LEFEVRE.

Tomás Rodríguez, Manuel G. de Pare-des, José A. Zubieta.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá 26 de Abril de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEPEVER.

CONTRATO NUMERO 24.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, á nombre en representación del Gobierno, la República, por una parte, que adelante se llamará el Gobierno Arturo Fernández, Luís Garctiro cisco Asins, Egildo Sinchez, González, y señora, inmigrapañoles agrícultores, por su propio nombre hemos la fecha el siguiente cr.

no da dades sten da cl ten; ositiv 3.0 0] hec ados, u inst renos en pr que el

> 4.0 de es en ite ha as y a ltores el Go

4

1.0

i paga arios

trasl:

es ag

d:

20

el Go el pa as de ider b stable outrat riculti oleta orida idere i contr

> creta Contre es, Ar por des.

cons

bado

gistro

creta

tiquet distin re for res n

y en «Por e oro s pal squier

nto d t la non

D. El Gobierno se compro-gar el pasaje de vapor, á los os de este contrato, para isladen á Antón, donde se rán con el fin de dedicarse agrícolas.

Al efectuar el viaje, el dará instrucciones à las es de ese lugar, para que in auxilios y les proporcio-clase de facilidades, á fin enga un resultado práctico lva utilidad el objeto que a ese lugar.

El Gobierno cederá á cada El Gobierno cederá á cada se agricultores mencionados, bectáreas de terreno de los s, con carácter transitorio, nstalación y para que puer á cabo sus labores agriconos que podrán adquirir más propiedad siempre que se sposiciones sobre el particulellos se sometan á las presentes. que tales leyes determi

o Si después de cierto de establecidos, los agri-en referencia estiman con-hacer venir sus respectivas y algunas otras familias de y aigunas orras ratinas de res que sean por ellos como Gobierno se compromete á pasaje á cada una de las de que se compongan, desde r hasta el lugar en que es-blecidos los signatarios de rato.

El Gobierno prestará á itores mencionados, amplia ta protección, pon medio de dades, y los auxiliara con elementos que á juicio de reindispensables para el meado de sus labores.

ntrato requiere, para su va-probación del Excmo. señor e de la República.

onstancia se extlende y fir-sente, en Panamá, 123 de

J. D. DE OBALDIA.

etario de Fomento,

[†] J. E. Lefevra. itratistas: Luis Garcín, José Arturo Fernández, Francisco ir Egildo Sánchez, Arturo

i de Panamá.—Poder Ejecu-cional.—Panamá, Mayo 4 de

J. D. DE OBALDIA. tario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

itro de Marca de Fábrica.

ctario de Estado en el Despa-omento y Obras Públicas:

rabin Martines, colombia-iliaco en esta ciudad, res-nte solicito registrar en la ledigno cargo de V. S. una le ron «Ponche», con el lina ir los derechos que la Ley

ueta tiene los siguientes thativos: forma rectangafondo blanco y en grandes s'uegros. la palabra «Rous»; n. pequeños caracteres la
Ponches. Arabescos y laro y negro rodean las menralabras. En el ángulo sutierdo hay un escudo.

i dos ejemplares de la eti-la constancia del pago de ondientes derechos.

ayo 19 de 1909.

Baham Martínez.

República de Panamá,—Secretaría de Fomento,—Sección Tercera.— Panamá, Mayo 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticiona-rio ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en el periódico oficial, y si noventa día después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicita lo y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento. J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica. Namero 171.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad autónima «Havana Commercial Company», organizada bajo las leyes de New-Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas é industrias establecidas en la Habana (República de Cuba), por me dio de su apoderado legalen esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicitó dal Pode Ejecutivo el registro de una dad, senor Baldomero a Chico, solicito del Poder Bjecutivo, el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarros eigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domien too

La expresada marca consiste prin: cipalmente en un cuadro en cuyo cen-tro se ve el busto de una mujer, sobre el cual se encuentran estas palabras: el cual se encuentran estas palabras: «La Carolina», y en la parte inferior: «De Bances y Suárez y C.». A la derecha de estas palabras se lee: «Zuleta 44 y 46 Habana», y á la izquierda: «Fcal de Tabacos y cigarrillos». A uno y otro lado del busto, y colocadas verticalmente, series de medallas recibidas como premios de Exposiciones.

Los colores usados en los ejemplares presentados á esta Secretaría, son: azul, colorado, blanco y negro; pero los propietarios se reservan el dere-cho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas en pa-pel 6 cartón, con que forman las ca-jetas de degarrillos y paquetes de picadura hay letreros explicativos y alusivos al contenido, etc. Lo mis-mo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarros

Que tres ejemplares de la expresa-da marca de fábrica, han sido deposi-tados en la Secretaría de Fumento de la República;

Que la expresada solicitud fué pu-Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la Ga-CETA OFICIAL número 735 de 5 de E-nero ditimo, y se hau vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación al-guna en contrario;

Que se han pagado los derechos co-rrespon leutes y el valor de la inser-ción de la solicitud en el periódico o-ficial;

Que dicha marca ha sido debida-mente registrada en el país de su o-rigen, como se comprueba con docu-mentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Po-mento de la República; y

Que en virtud de disposiciones le-gales vigentes, por Resolución nú-mero 14 de esta: misma fecha, queda registrada en la República de Pana-má la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podráusar la sociedad anónima «Hayana Com-

mercial Company», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los veinte y tradidas del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

J. E. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

(2 vs.-1)

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Mayo 6 de 1909.

Visto el telegrama del Inspector de la quinta sección de los telégrafos nacionales, señor Roberto Zapata, por el cual comunica é este Despacho, que por no haber cumplido con su de-ber varios Guardas de su sección, ha tenido que multarlos con un balboa (B 1,00) á cada uno,

SE RESUELVE:

Aprobar lo dispuesto por el seño. Roberto Zapata, Inspector de la quinta sección de los telégrafos nacionales.

Comuniquese y publiquese.

El Director General de Correos y E T. LEFEVER.

El Secretario, E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la Repú-blica.

Existencia anterior.. B Entradas de hoy...." 61.858,82 2.431,511 Suma...... Salidas de hoy..... 64.290,334 4.315,75

Existencia para ma-ñana.....B 59.974.584

Panamá, 22 de Mayo de 1909. El Cajero,

DILIGENCIA

J. M. Alzamora.

practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante.

Tesoreria General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor Daniel Scruggs para el pago del Impuesto sobre Timbres, este libro destinado á ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta cludad y que gira bajo la razón social de «Singer Sewing Machine C°»

Consta de ciento cincuenta foias Consta de ciento cincuenta fojas (150 fojas) que compulsadas árazón de cinco centavos cada una dan un tótal de siete pesos cincuenta centavos [\$7,50], suma que ha sido consignada er esta Tesorería en cinco timbres Nacionales que se adhieren á la primera foja de este libro de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviaria á-la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se extiende y firma

la presente diligencia en Panamá, & los siete días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

El Tesorero General de la Repú blica,

FABIO AROSEMENA.

El Juez 2º del Circuito,

M. A. GRIMALDO B.

El dueño del libro,

DANIEL SCRUGGS,

Agente.

El Oficial Mayor, encargado de la

Edwin Chandeck.

Edictos v Avisos

EDICTO.

El suscrito

Secretario del Juzgado Segundo Mu-· nicipal,

HACE SABER;

Que en el juicio ejecutivo seguido-por el señor Doctor Bercelino Hernán-dez contra Juan Castillo, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de veintinueve de Abril próximo pasado, embargo de un lote de terreno com-prendido dentro de los linderos si-

«Por el Norte con la Plaza de San ePor el Norte con la Plaza de San Miguel; por el Sur con predio de Feg-derico Berrío; por el Este con la Calle que conduce à Pueblo Nuevoy por el Oeste con predio de Tulio Sánchez; mide catorce metros de Norte à Sur y de Este à Oeste catorce metros tamblén».

Tambiens.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1880 se cita á todos los que se crean conderecho al terreno embargado para que se presenten á hacerlo valer en julicio de tercería y se fija el presente en el lugar correspondiente en Panamá, á los diez y coho días del mes de Mayo de mil noveclentos nueve,

(3 vs. 2)

PABLO RUIZ Z.

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la fúblicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte, Suprema de Justicia, por el término que falta del afio en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósite que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cuplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el misme día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas y concluída la lectura se adjudicará el contrato en favor deb meior postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas-verbales, como lo dispone el artículo-1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan heckouna propuesta igual y ésta resulte la me-jor de todas, y en tal caso las pujas-y repujas se contraerán á los autores-de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recípro-cos del Gobierno y el Contratista es-tán especificados y descritos es el Pl Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Segre-taría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.-4]